



Resolución de Superintendencia

N° 962 -2015-SUCAMEC

Lima, 26 OCT 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 24 de setiembre de 2015 por el señor Frank Manuel Flores Calle, en contra de la Resolución de Gerencia N° 859-2015-SUCAMEC-GAMAC del 12 de junio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC - Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2015, el administrado Frank Manuel Flores Calle solicitó la emisión de su licencia inicial para portar y usar su arma de fuego tipo pistola, marca Glock, modelo 25, calibre N° 380 Auto, con serie N° YFR796.
4. Por Resolución de Gerencia N° 859-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones o Artículos Conexos de la SUCAMEC resolvió denegar la solicitud de emisión de licencia inicial para posesión y uso de arma de fuego del administrado.
5. Conforme a la cédula de notificación N° 28875, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución de Gerencia N° 859-2015-SUCAMEC-GAMAC, el 15 de agosto de 2015.
6. Por escrito de fecha 07 de agosto de 2015, presentado en Mesa de Partes de esta Superintendencia Nacional el 24 de setiembre de 2015, el administrado formuló Recurso de Apelación contra la resolución de gerencia que le denegó la emisión de su licencia inicial para portar y usar arma de fuego.
7. El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 27444 prescribe que *"el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)"*.
8. El numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 señala que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*.
9. El artículo 25 de la Ley N° 27444 establece que *"para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 133 de la presente Ley (...)"*.
10. Por otro lado, el numeral 133.1 del artículo 133 del mismo cuerpo de leyes, indica que *"cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional"*.



11. En el presente caso, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 859-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2015, fue notificada al administrado el día sábado 15 de agosto de 2015, por lo que, a efectos de contabilizar el plazo para la interposición del recurso impugnativo, se deberá considerar el día hábil siguiente, es decir, a partir del 17 de agosto de 2015.
12. Del expediente administrativo se verifica que el administrado formuló el Recurso de Apelación contra la resolución de gerencia que le denegó la emisión de la licencia inicial para portar y usar arma de fuego, el día 24 de setiembre de 2015, es decir, fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos, de conformidad con el artículo 212 de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice:

“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

13. Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Frank Manuel Flores Calle contra la Resolución de Gerencia N° 859-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2015, por haberse presentado en forma extemporánea.
2. Poner en conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la presente Resolución de Superintendencia, a fin de que disponga las acciones correspondientes

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC